



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 FEB. 2018

G.A

Pablo Berrio Holguín
Representante Legal
Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana
Prolongación de la carrera 53 Avenida Circunvalar
Barranquilla- Atlántico

5 - 001 104

Ref. RESOLUCION N° 0123 de 26 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1427-558
Proyectó EP. Abogada /Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN NO. 000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Resolución 524 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 7950 del 01 de Septiembre de 2017, la sociedad Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana, identificada con Nit. 802.017.066-1, representada legalmente por el señor Pablo Berrio Holguin, presento el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas para el desarrollo de su actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados de petróleo y lubricantes para vehículos automotores, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que mediante Auto No. 1390 del 13 de Septiembre de 2017, esta Corporación inicio en trámite de la evaluación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad Sodicsa S.A.- EDS La Castellana.

Que mediante memorando No. 4702 del 21 de Septiembre de 2017 la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó a la Subdirección de planeación de esta Corporación viabilidad con respecto al POMCA de la actividad realizada por la EDS La Castellana.

Que mediante memorando No. 5145 del 11 de Octubre de 2017, la Subdirección de Planeación de esta entidad emitió respuesta a la solicitud radicado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental y verificar la procedencia de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°001335 del 15 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La EDS La Castellana, se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles Gasolina, ACPM y Gas Natural, además de la comercialización de aceite y accesorios para vehículos.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

Auto 1390 de 13 de septiembre de 2017.	<p>PRIMERO: Iniciar la solicitud presentada por la SODICSA S.A.S. - EDS LA CASTELLANA identificada con NIT: 802.017.066-1 representada legalmente por el señor PABLO BERRIO HOLGUIN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, consiste en la evaluación plan de contingencias para la distribución minorista de combustibles líquidos derivados de petróleo y lubricantes para vehículos automotores.</p> <p>SEGUNDO :</p> <p>La SODICSA S.A.S. - EDS LA CASTELLANA, con el NIT: 802.017.066-1, debe cancelar la suma correspondiente a cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos con noventa (4.349.824.94).</p>	X	Si cumplió
--	--	---	------------

EVALUACIÓN PLAN DE CONTINGENCIAS

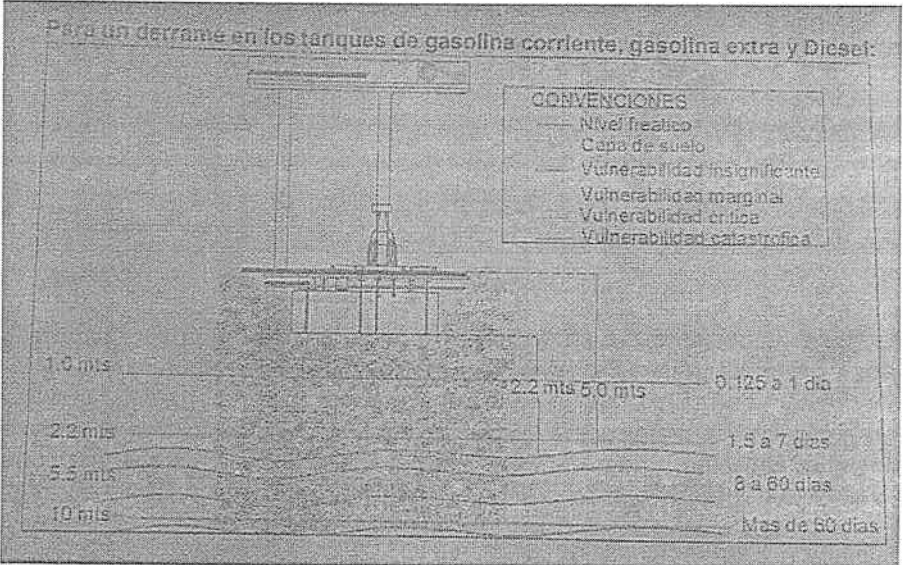
Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Revisión del Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la SODICSA S.A.S. - EDS LA CASTELLANA
1. Introducción.	Cumple.
2. Justificación.	Se precisan los aspectos que dieron lugar para la ejecución del Plan de Contingencia, es decir definir el "porqué" de la elaboración del Plan. Cumple.
3. Objetivos.	El documento cuenta con objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general y los específicos. Cumple
4. Alcance.	Se encuentra dentro del documento, la cobertura es institucional. Cumple
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario	Se encuentra dentro del documento la identificación del usuario incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, correo electrónico dentro del plan de contingencia, por tanto Cumple con lo reglamentado en la resolución.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Se especifica dentro del documento la actividad realizada por la EDS anexando RUT y describiendo su actividad productiva. Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	Se describe el número total de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades), esta información da pauta para que la organización elabore el Plan de Emergencia y los planes de contingencias a los que haya lugar. Cumple
5.4 Características de las instalaciones.	Se establecen las características del sitio donde se almacena el combustible líquido, se encuentra toda el área operativa de la empresa. Cumple
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	<p>Cumple, se describe en el plan de contingencias la siguiente información :</p> <p>A nivel interno, se cuentan con planos de la organización,</p> <p>A nivel externo, se debe determinar la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta; además, los espacios de alta densidad poblacional como colegios, iglesias, centros comerciales, centros de</p>

Jaya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

	<p>atención médica, parques, y otras edificaciones que se encuentren cerca de su organización y que puedan generar riesgos adicionales, ubicación de puntos de reunión, hidrantes, entre otros.</p>
<p>5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.</p>	<p>Se presenta la estructura organizacional del plan de contingencia adoptado por la empresa para el derrame de hidrocarburos, y se evidencia la conformación del departamento de gestión ambiental al que hace referencia el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el decreto 1299 del 22 de abril de 2008. Cumple.</p>
<p>5.7 Análisis o evaluación del riesgo.</p>	<p>Se describe en plan de contingencias de la EDS LA CASTELLANA registrado a nombre de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A.SIGLA SODICSA S.A., las potenciales fuentes de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, así como la estimación aproximada del volumen máximo potencial de derrame, la evaluación del daño e inventario de infraestructura que pueda generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados (instalaciones, recurso humano, recursos ambientales tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, etc.), entre otras. Cumple</p>
<p>5.8 Priorización de escenarios.</p>	<p>Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa, Cumple.</p>
<p>5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.</p>	<p>La trayectoria del derrame cumple con lo establecido en Resolución 524 de 2012 lo cual establece lo siguiente “la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas”.</p> <p>Resultados</p>  <p>Como se puede observar en la gráfica el inicio de la profundidad inicia en el eje Y en la parte superior, el eje X indica la saturación total líquida (lo que significa el porcentaje de ocupación de poro tanto de agua como de hidrocarburos) cada curva indica un perfil de tiempo expresado en días, para esta corrida se realizó</p>

buena

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

	<p>desde 0, 125 días (3) tres horas de ocurrido el derrame hasta 90 días , en la gráfica para el derrame de Diesel y gasolina corriente se visualiza que a los 15 días el hidrocarburo ya llego al nivel freático (2,75m) el cual se encuentra representado por una línea azul , a los 7 días se encuentra muy próximo a llegar por tanto la EDS tiene hasta siete días para atender el derrame antes de afectar el recurso hídrico , para el caso de derrame de gasolina EXTRA , a los 5 cinco días de ocurrido el derrame el nivel freático ya se encontrara contaminado , a los tres 3 días aún no ha llegado al nivel freático por lo tanto para la gasolina EXTRA , debido a sus propiedades químicas , el nivel de atención para un derrame debe ser más estricto.</p> <p>Cumple.</p>
5.10 Medidas de intervención.	<p>Se detalla el alcance del esquema de capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias, que debe abarcar a los operarios de la EDS, el personal de las concesiones, entidades de apoyo y comunidad de las áreas de influencia donde se realicen simulacros en las áreas identificadas como de alto riesgo</p> <p>Las medidas de intervención deben ser coordinadas y socializadas por cada jefe de emergencia de los distintos niveles de la organización.</p> <p>Se detalla el plan de competencias para el personal, en donde se mencionen las capacitaciones específicas que debe recibir el personal de acuerdo a sus funciones. Cumple.</p>
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	<p>En el documento en revisión, se presenta la estructura organizacional, en donde se asignan cargos y funciones, antes, durante y después de la ocurrencia. Cumple.</p>
5.12 Planes de acción.	<p>Se describen los procedimientos a desarrollar durante un incidente o emergencia específica como lo es derrame de hidrocarburos, determinando los recursos y/o suministros a utilizar.</p> <p>Se describen los siguientes planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan general. Jefe de emergencias. - Plan de seguridad. - Plan de atención médica y primeros auxilios. - Plan de evacuación. - Plan de información pública. - Plan de atención temporal de los afectados. Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	<p>La empresa cuenta con distintos puntos de control provisto con materiales, equipos y recursos para la atención de derrames</p> <p>Además se cuenta con suministros, equipos y materiales en cada isla de almacenamiento y los operarios se encuentran capacitados para la atención de derrames. Cumple.</p>
5.14 Programa de capacitación.	<p>En el documento se encuentra establecidas las temáticas de capacitación y el personal al cual van dirigidas las capacitaciones, como lo son a los operarios de EDS, entidades de apoyo. Cumple.</p>
5.15 Implementación.	<p>La empresa presenta una guía para la realización de simulacros de atención de emergencias (operario y comunidad), teniendo en cuenta la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano o largo plazo. Cumple.</p>

Jaoad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

POMCA

Mediante memorando N° 005145 de 11 de octubre de 2017 se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA se concluye lo siguiente:

COBERTURA DE LA TIERRA

TEJIDO URBANO CONTINUO Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano. La superficie de la unidad debe ser superior a cinco hectáreas.

COBERTURA IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS TEJIDO URBANO CONTINUO
Áreas intervenidas para desarrollo de actividades productivas con concentración de población.

USO ACTUAL

USO VIVIENDA Áreas principalmente ocupadas por viviendas y edificios destinados a colectividades o servicios públicos / administrativos.

USO IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS VIVIENDA Actividad de tejido urbano continuo o discontinuo.

CAPACIDAD DE USO DE LA TIERRA

ZU Son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia.

ZU No permite actividad productiva asociada a áreas rurales.

CLASE DE SUELO

ZONA URBANA Son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia.

ZONA URBANA No permite actividad productiva asociada a áreas rurales.

TIPO DE SUELO – POT

EXPANSION URBANO Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo

habat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).

TIPO DE SUELO

IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS EXPANSION URBANO Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.

CONFLICTOS DE USO

TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO Bajo este título se califica a las tierras donde el agro ecosistema dominante guarda correspondencia con la vocación de uso principal o con un uso compatible. El uso actual no causa deterioro ambiental, lo cual permite mantener actividades adecuadas y concordantes con la capacidad productiva natural de las tierras. Estas áreas se definen como lugares geográficos en los cuales existen condiciones ambientales propicias para el desarrollo de los usos actuales, por lo cual se recomienda evitar que entren en algún tipo de conflicto. Se debe mantener el uso actual o usos alternativos compatibles, incorporando en sus tecnologías de producción medidas que prevengan el deterioro de los recursos para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

RED HIDROLOGICA

Sin drenajes ni cuerpos de agua A la escala de trabajo no se identifica cartográficamente la presencia de drenajes ni cuerpos de agua.

RONDA FORESTAL - HIDRICA

NO Determina la ausencia de áreas de rondas forestales - hídricas en la zona de estudio
EXISTENCIA DE RONDA No aplica restricción.

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS

No Ausencia de formaciones geológicas que permiten recarga de acuíferos. No restringe

CORREDOR BIOLÓGICO

No se detecta presencia de corredores.

INDICE DE ARIDEZ (IA)

MUY ALTO Subcuenca: PLANO COSTERO Utilizado como criterio complementario. Implica la búsqueda de alternativas de aprovisionamiento y/o almacenamiento de RH por deficiencia.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA)

14,8 - MODERADO Subcuenca: PLANO COSTERO Utilizado como criterio complementario. Define facilidad de acceso al recurso hídrico por baja demanda o por alta disponibilidad del recurso. En este caso aplica lo primero.

AMENAZA POR INUNDACIÓN

Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Se deberá analizar la amenaza a un mayor nivel de detalle (1:5.000 - 1:2.000).

RIESGO POR INUNDACIÓN

Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de riesgo que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una área con un nivel de riesgo claramente identificado, dependerá de las acciones planificadas para manejar o atenuar el riesgo. Deberá realizarse estudio a escala de detalle 1:2.000.

AMENAZA POR INCENDIO

No cuantificado.

RIESGO POR INCENDIO

Esta amenaza no implica mayor incidencia en el área de estudio, toda vez que la cobertura será intervenida.

RIESGO POR EROSIÓN

Esta amenaza no implica mayor incidencia en el área de estudio, toda vez que la cobertura será intervenida.

AMENAZA DE SISMICIDAD

MODERADAMENTE BAJA Es la Superposición ponderada de las variables Densidad de Fallas (60%) y Distancia Euclidiana a Sismos (40%), teniendo en cuenta que la magnitud histórica de los eventos en el Departamento del Atlántico fue de 4.6 en la Escala de Richter.

AREA RAMSAR

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

Ausencia de Areas Ramsar.

Sin restricciones por este aspecto.

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.

No existen ecosistemas en el área de estudio.

No existe restricción por este aspecto

ZONIFICACION AMBIENTAL

EXPANSION URBANA Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).

USO DE SUELO:

Mediante Resolución No. 252 de diciembre 13 de 2007 se encuentra licencia de contricción por parte del municipio de puerto Colombia.

Tipo de comercio permitido grupo 2 estación de servicio mixta.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Permisos requeridos.

Permiso de captación: No se requiere el Suministro de agua es por parte de Triple A S.A. E.S.P.

Permiso de vertimientos líquidos: Se requiere. Los vertimientos de las aguas residuales no domésticos son drenados alcantarillado de Triple A S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere.

Monitoreo de ruido: No requiere.

Uso de suelo municipio: Tipo de comercio permitido grupo 2 estación de servicio mixta.

Tratamiento de aguas domésticas

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado.

Tratamiento de aguas residuales no domésticas.

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es a la red de alcantarillado.

Islas y tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., posee cuatro (4) islas con cuatro (4) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente, Extra y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con capacidades de diez mil (10000) Corriente y tanque bicompartido dividido en seis mil (6000) Extra y cuatro mil (4000) ACPM.

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S. posee dos (2) islas con sus respectivos surtidores para el suministro de Gas Natural Vehicular, el área de GNV se encuentra señalizado previamente en las vías de acceso, tablero de control eléctrico, áreas de compresores, unidades de almacenamiento y surtidores, además dispositivos para la prevención y control de fugas.

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.

Guía ambiental estaciones de servicio.

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., cuenta con tres (3) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., cuenta con dos (2) islas y dos (2) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- Aprobar el Plan de Contingencia Ambiental presentado por SODICSA S.A.S. - EDS LA CASTELLANA. De acuerdo a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., a través de los términos de referencia adoptados por la Resolución 524 de 2012.
- El área de referencia EDS LA CASTELLANA con respecto al POMCA no posee restricciones para realizar actividades de suministro de combustibles líquidos, mediante Resolución No. 252 de diciembre 13 de 2007 se encuentra licencia de construcción por

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. DE 2018

Nº 0000123
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

parte del municipio de PUERTO COLOMBIA y se autoriza tipo de comercio permitido grupo 2 estación de servicio mixta.

- **Permiso de captación:** No se requiere el Suministro de agua es por parte de Triple A S.A. E.S.P.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** Se requiere para uso no doméstico. Los vertimientos de ARD y ARND son drenados alcantarillado de Triple A S.A. E.S.P.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere.
- **Monitoreo de ruido:** No requiere.
- La EDS LA CASTELLANA DE SODICSA S.A.S., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería al sistema de alcantarillado.
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es a la red de alcantarillado.
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., posee cuatro (4) islas con cuatro (4) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente, Extra y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con capacidades de diez mil (10000) Corriente y tanque bicompartido dividió en seis mil (6000) Extra y cuatro mil (4000) ACPM.
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S. posee dos (2) islas con sus respectivos surtidores para el suministro de Gas Natural Vehicular, el área de GNV se encuentra señalizado previamente en las vías de acceso, tablero de control eléctrico, áreas de compresores, unidades de almacenamiento y surtidores, además dispositivos para la prevención y control de fugas.
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., cuenta con tres (3) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., cuenta con dos (2) islas y dos (2) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- La EDS LA CASTELLANA de SODICSA S.A.S., tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ¹¹⁰ 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifico el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual varió así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deoerán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen

30/01/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **Nº 0000123** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado...”

Que la Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: “Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de mas de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.” Subrayado fuera del texto.

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: “Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana, encuadran dentro de los usuarios de mediano impacto, incluido el incremento IPC correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Plan de contingencia	\$3.258.574

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana, identificada con Nit. 802.017.066-1, representada legalmente por el señor Pablo Berrio Holguin o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, para el desarrollo de la actividad de suministro de combustible líquidos, en la estación de servicio ubicada en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Tramitar en un plazo máximo de treinta (30) días el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1976 de 2015 y Decreto 50 de 2018.
2. Poner en marcha los planes de acción (Plan general. Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia aprobado en caso de una emergencia.
3. Realizar periódicamente las siguientes actividades:
 - Implementación de ejercicios de simulacros de emergencias.
 - Presentar capacitaciones anualmente.
 - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.

Jepa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000123 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SODICSA S.A.S.- EDS LA CASTELLANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

4. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
5. Atender y controlar los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar durante el desarrollo de sus actividades productivas en la EDS LA CASTELLANA con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana, identificada con Nit. 802.017.066-1, representada legalmente por el señor Pablo Berrio Holguín, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.258.574 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al plan aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe técnico N°001335 del 15 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: La sociedad Sodicsa S.A.S.- EDS La Castellana, identificada con Nit. 802.017.066-1, representada legalmente por el señor Pablo Berrio Holguín, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

baad